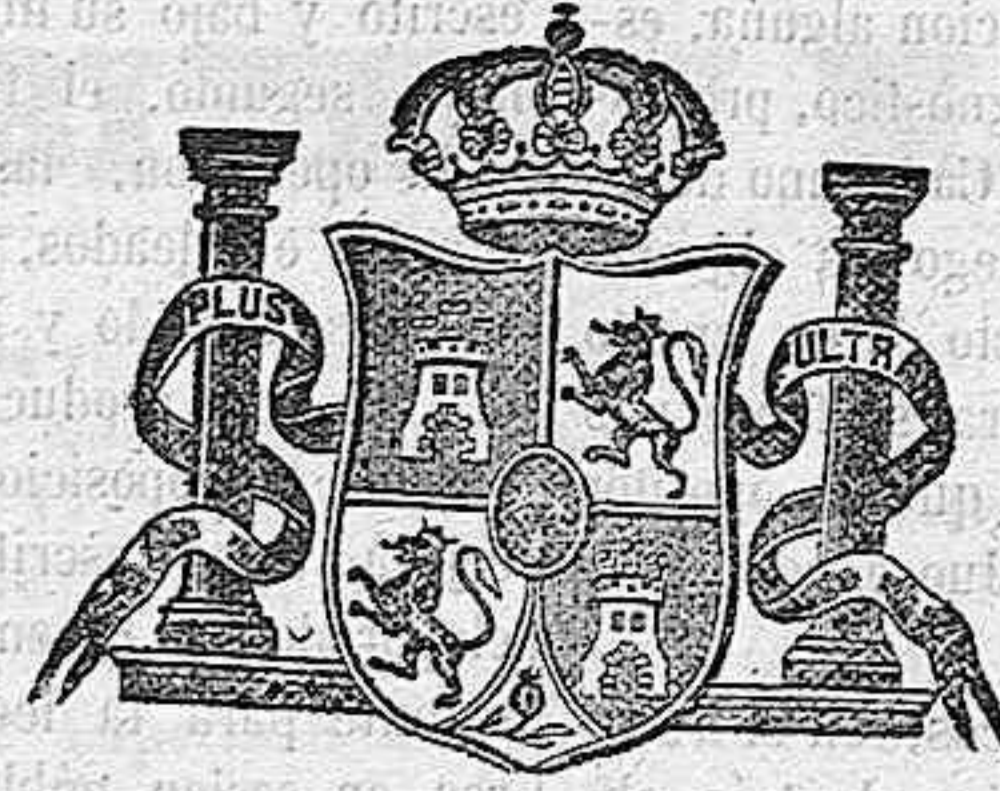


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscriptores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Sr.—El Mayor-domo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

“S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche sin novedad. Se sostiene la mejoría.”

De orden de S. M. lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 6 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

GUBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicar á este Gobierno con fecha 11 de Abril último la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia y Sanidad.—Nego-

ciado 2.º=La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta *Instruccion para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de médico, cirujano y farmacéutico de número de los establecimientos generales y provinciales de beneficencia*, siendo al propio tiempo su voluntad que quede sin efecto el *Reglamento para la provision de plazas de farmacéutico de número de los mismos establecimientos*, aprobado por Real orden de 25 de Agosto último. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y se inserta en este Periódico oficial con la instruccion de su referencia para su publicidad. Soria 4 de Mayo de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García.

INSTRUCCION

para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de número de los Establecimientos generales y provinciales de Beneficencia.

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858, se proveerán por oposicion todas las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de número que vaquen en los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia.

Art. 2.º Cuando hubiere de proveerse alguna de estas plazas, se publicará por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad el edicto convocando á las opo-

siciones en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de la provincia en que deba verificarse el concurso y de aquella en que radique el establecimiento donde haya ocurrido la vacante. En este edicto se harán constar el sueldo asignado á la plaza vacante; las circunstancias que habrán de concurrir en los interesados para ser admitidos al concurso; el plazo que se conceda para presentar solicitudes y firmar las oposiciones y el sitio en que deban llenarse estos requisitos; la época y la poblacion en que dicho acto haya de tener lugar; la clase y número de los ejercicios de oposicion y cualesquiera otros datos que se estime conveniente poner en conocimiento del público.

Art. 3.º Para hacer oposicion á estas plazas, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó licenciado en medicina y cirugía ó en farmacia.
- 4.º Haber observado buena conducta moral.

Si la plaza fuere de Médico podrán presentarse tambien á oposicion los Doctores ó licenciados en medicina, y serán asimismo admitidos á concurso los Doctores ó licenciados en cirugía y los Cirujanos de segunda clase, cuando la plaza fuere de Cirujano.

Art. 4.º Los aspirantes presentarán las solicitudes y firmarán las oposiciones por sí ó por medio de apoderado en el Gobierno de la provincia en que haya de celebrarse el concurso, y en la Secretaria del Consejo de Sanidad cuando el acto deba tener efecto en Madrid.

A estas solicitudes deberán acompañar una relacion de sus méritos y servicios y los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Art. 5.º Las oposiciones se celebrarán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la poblacion en que haya ocurrido la vacante. Las que tengan por objeto la provision de plazas de establecimientos de las islas Canarias y de las Baleares se verificarán respectiva-

mente en Barcelona y en Sevilla, todo de conformidad con lo prescrito en la regla 5.ª del art. 3.º del Reglamento ya mencionado.

Art. 6.º El mismo dia en que termine el plazo de que se ha hecho mérito en el art. 2.º, el Consejo de Sanidad ó el Gobernador de la provincia respectiva, remitirán al Ministerio de la Gobernacion la lista de los firmantes á la oposicion y las solicitudes documentadas de los mismos.

Art. 7.º El Tribunal de censura se compondrá de un Presidente y del número de vocales que oportunamente se determine; debiendo proveerse estos cargos en Doctores ó licenciados en medicina y cirugía ó en farmacia, segun proceda, por nombramiento del Ministro de la Gobernacion ó de los Gobernadores de las provincias, á propuesta del Consejo de Sanidad en el primer caso, y consultándose en el segundo á las academias ó facultades de medicina, todo de acuerdo con lo determinado en la regla 4.ª del artículo 3.º del reglamento mencionado. El mas joven de los Jueces desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 8.º Cuando el concurso deba celebrarse en Madrid, el Director general de Beneficencia y Sanidad remitirá al Presidente del Tribunal una lista de los firmantes á las oposiciones: cuando estas se verifiquen en otra provincia cualquiera, desempeñará dicho encargo el Gobernador de la misma.

Art. 9.º Antes de dar principio á los ejercicios del concurso, el Presidente del Tribunal convocará á los opositores y los Jueces: á estos para instalar el Tribunal de censura, formar las listas de opositores segun el orden de mayor antigüedad de sus títulos y convenir en el modo de proceder en todos los actos del concurso; y á aquellos para que exhiban ante el Tribunal sus títulos originales y un duplicado de los documentos que deberán haber acompañado á las instancias elevadas á S. M. con arreglo á lo preceptuado en los artículos 2.º y 4.º

Art. 10. El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determi-

ará por el Presidente del Tribunal y se anunciará por el Secretario con veinticuatro horas de anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia, y en la *Gaceta*, además, cuando el concurso se celebre en Madrid.

Art. 11. Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios, no se presentare alguno de los opositores sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia a tomar parte en el concurso. Aun mediando semejante impedimento nunca se retardarán las oposiciones por más de ocho días, pasados los cuales se verificarán los actos, quedando escludos del concurso el opositor u opositores enfermos.

Art. 12. Para la provision de plazas de Médico y Cirujano los ejercicios de oposicion serán tres, y cuatro para la provision de plazas de Farmacéutico.

El primer ejercicio para la oposicion a plazas de cualquiera de estas tres facultades, consistirá en una disertacion sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Para este ejercicio los Jueces, a puerta cerrada, y media hora antes de proceder a la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y a su presencia las pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que designe, disertarán todos; a cuyo fin dará el Secretario del Tribunal a cada opositor una copia rubricada de dicha papeleta, conduciéndolos en seguida a las salas en que hayan de quedar incomunicados. El mismo Secretario, de acuerdo con el Presidente, les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores; y en seguida las entregará al Presidente. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán estos por el orden en que se hallen inscritos en la lista a que se refiere el art. 9.º sus respectivas memorias, y las devolverán al Presidente para que, rubricadas por él y por el Secretario, queden unidas al expediente.

El segundo ejercicio consistirá:

Para los Médicos y Cirujanos en esponer la historia completa de una enfermedad interna o esterna, segun sea, de medicina o de cirugía la vacante que haya de proveerse. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas o parejas cuando no sea su número divisible por tres. Hecho esto, pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas correspondientes a otros tantos enfermos de medicina o de cirugía, segun proceda, y el actuante sacará una de ellas en presencia de los demás opositores, pasando en seguida a examinar, hallándose presentes los Jueces del concurso y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicacion hará el actuan-

te la historia de la enfermedad, sin emplear en ello más de una hora ni tener a la vista escrito o apuntacion alguna, espresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora, o de media hora si fuere uno solo. Si no hubiere más que un opositor harán las objeciones los Jueces del concurso.

Para los Farmacéuticos, en el reconocimiento y clasificacion de tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes a tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno. Para efectuar este segundo ejercicio, elegirán y dispondrán los Jueces media hora antes los objetos y plantas sobre que ha de versar, poniendo a cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente después quedarán estos en completa incomunicacion en salas donde solo tengan recado de escribir y su lote con los objetos enumerados. En el espacio de las dos horas determinarán y clasificarán los objetos del lote, poniendo por escrito y bajo su firma sus nombres científicos y oficiales, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos y virtudes, y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de la reclusion recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente para que se verifique su lectura en público como en el ejercicio anterior.

El tercer ejercicio consistirá:

Para los Médicos, en responder cada opositor a seis preguntas de la facultad, que sacará por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporcion de diez por cada individuo de los que tomen parte en el concurso. A cada una de estas preguntas responderán los opositores a medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder a todas.

Para los Cirujanos, en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor qué método y procedimiento operatorio ha creído oportuno seguir, y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que estime convenientes introducir en él; los demás métodos y procedimientos que hubiera podido seguir; los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operacion, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la region u órgano en que se opere. Antes de empezar este ejercicio se habrá puesto en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica.

Para los Farmacéuticos, en la elaboracion de un producto químico medicinal y otro farmacéutico, con incomunicacion, dándoseles los utensilios y aparatos que pidieren, y poniendo a su disposicion

un mozo que los auxilie en lo puramente mecánico. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo invertido en cada operacion, las cantidades de los simples empleados, los aparatos de que se haya servido y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Concluidas las oposiciones el Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados y lo entregará todo al Presidente para la lectura de los primeros en sesion pública, en la forma indicada para los ejercicios anteriores, debiendo tener el Tribunal a la vista los productos elaborados durante la lectura de los escritos por los opositores.

El cuarto y último ejercicio para la oposicion a plazas de Farmacéutico, consistirá en la análisis cualitativa de un producto químico medicinal adulterado. Media hora antes de principiar este ejercicio, elegirán los Jueces el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico; mezclarán con él la sustancia o sustancias estrañas que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán acto continuo una muestra del producto adulterado a cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen sus análisis. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma, el resultado de su investigacion, reduciéndose a la designacion del producto sobre que haya recaido el ensayo, y de la sustancia o sustancias con que estaba mezclado. Concluido el ensayo entregará cada opositor su escrito al Secretario del tribunal, y éste al Presidente para la lectura en sesion pública, como queda establecido para los demás actos.

Art. 13. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser más exacto, se establece por regla general que los ejercicios de todos versen sobre los mismos objetos en aquellos casos en que esto es posible. Aun en tales casos, podrá el Tribunal dividir en dos tandas o repartir por grupos en edificios diferentes a los opositores, cuando por su excesivo número no hubiere locales bastantes para efectuar la incomunicacion, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos o tandas verse sobre puntos distintos.

Art. 14. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos u objetos sobre que hayan versado. Estas actas serán suscritas por todos los Vocales del Tribunal.

Art. 15. Los escritos presentados y leídos por los opositores, serán rubricados por el Presidente y Secretario del tribunal y quedarán unidos al expediente de la oposicion.

Art. 16. Terminadas las oposiciones, formará el tribunal en el preciso término de tres dias la propuesta correspondiente, procediendo del modo siguiente:

Se preguntará por el Presidente si ha lugar o no, a hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá acto continuo a decidir cuál de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará e introducirá en la urna. Hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, entregándoselas en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos, y si entonces salieren empatados decidirá la suerte.

Votado el candidato para el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo y en seguida para el tercero, si los opositores fueren tres o más.

Quando no haya más que un opositor, se votará únicamente si ha o no lugar a proponerle para la vacante, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas.

El Juez que en las votaciones de los lugares de la propuesta, quisiere abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si en la votacion de un lugar cualquiera resultare en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará al siguiente.

En el acta se espresará los votos que haya obtenido cada opositor.

Art. 17. El Presidente del tribunal remitirá al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Consejo de Sanidad o del respectivo Gobernador de provincia, segun proceda, la propuesta acordada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion, de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.ª del art. 3.º del reglamento de 30 de Junio de 1858.

Art. 18. El Gobierno antes de acordar la provision de la plaza, pasará todo el expediente al Consejo de Sanidad para que el mismo informe acerca de la legalidad de la oposicion.

Art. 19. Dentro de los veinte dias siguientes al de la publicacion en la *Gaceta* del edicto convocando a oposiciones, el Consejo de Sanidad propondrá al Ministro de la Gobernacion el local en que a su juicio convenga celebrar el concurso; debiendo los Gobernadores en su caso elevar igual propuesta a este Ministerio cuando para la adquisicion de local apropiado se ofrezcan dificultades que por sí no puedan vencer.

Art. 20. Los gastos que por cualquier concepto ocasionen las oposiciones, se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento a que corresponda la plaza que se provea en esta forma.

Madrid once de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.—Es copia.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubí.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Junio de 1861, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, D. Martin Alvarez de Zárate, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

Bienes de corporaciones civiles.

PROPIOS.

Urbanas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE AGREDA.

Ayuntamiento de Suellacabras.

Número 404 del inventario.—Una casa-posada, sita en la villa de Suellacabras y su calle Real, señalada con el núm. 3, procedentes de sus Propios, que lleva en renta Blas Gimenez, por la anual de 260 reales. Tiene de superficie 385 metros, y linda al E. con el Egido, al O. E. con corral de Matías Ojuel, al S. con Manuel del Rio, y al N. con dicho Egido. Su construcción es de mampostería ordinaria y se halla en regular estado de conservación. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada con arreglo á instruccion en 4.680 reales, y tasada por los peritos en 11.455, por cuyo tipo se saca á subasta.

Ayuntamiento de Cigudosa.

Una casa-posada, sita en la villa de Cigudosa y su calle Real, señalada con el núm. 1.º, procedente de sus Propios, y lleva en renta Sebastian Izquierdo, por la anual de 101 rs. Tiene de superficie 251 metros, y linda al E. con dicha calle, al O. E. con Benito Izquierdo, al N. con el rio y al S. casa de Guillermo Izquierdo. Su construcción es de mampostería ordinaria y se halla en mal estado de conservación. Se ha fijado en dicha villa anuncio para su subasta y ha sido tasada por los peritos en 3.672 reales, y capitalizada con arreglo á la espresada renta en 5.418, por cuyo tipo se saca á subasta.

Ayuntamiento de Fuentes de Magaña.

Número 355 del inventario.—Una

casa-posada, sita en la villa de Fuentes de Magaña y su calle Real, señalada con el núm. 17, procedente de sus Propios y que lleva en renta Toribio Pascual, por la anual de 70 rs. Tiene de superficie 83 y medio metros, y linda al E. con corral y casa de dicho Toribio Pascual, al S. con la de Antero Marin y al O. E. y Norte con el juego de pelota. Su construcción es de mampostería ordinaria y se halla en mal estado de conservación. Se ha fijado en dicha villa anuncio para su subasta, y ha sido capitalizada con arreglo á instruccion en 1.260 rs., y tasada por los peritos en 2.300, tipo para la subasta.

Número 354 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la misma villa y su calle Real, conocido con la inscripción de horno, procedente de sus Propios, y lleva en renta Bonifacio Rodriguez, por la anual de 240 rs. Tiene de superficie 113 metros, y linda al E. con un barranco, al O. E. con dicha calle, al S. con huertos de Julian Valer y al N. con una plazuela. Su construcción es de mampostería ordinaria y se halla en buen estado de conservación. Se ha fijado en dicha villa igual anuncio para su subasta y ha sido tasado por los peritos en 3.443 rs., y capitalizado con arreglo á la espresada renta en 4.320, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Trévago.

Número 413 del inventario. Una casa-posada, sita en el pueblo de Trévago y calle del Medio, señalada con la inscripción de su propio nombre, procedente de sus propios y que lleva en renta Basilio Largo, por la anual de 240 reales. Tiene de superficie 234 metros y linda al E. con casa de Ildefonso Córdoba, al O. E. con la de María Ramos Barranco, al S. con dicha calle y al N. con corral del citado Ildefonso. Su construcción es de mampostería á estilo del país y se halla en mal estado de conservación. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para su subasta, y ha sido tasada por los peritos en 3918 reales y capitalizada con arreglo á instruccion en 4320, por cuyo tipo se saca á subasta.

Ayuntamiento de Magaña.

Número 374 del inventario. Una casa-posada, sita en la villa de Magaña y su calle de la Posada, señalada con el número 9, con un corral y pajar adyacentes, procedente de sus propios y que lleva en renta Pedro Herrero, por la anual de 40 reales. Tiene de superficie 186 metros cuadrados in-

cluso el corral y pajar, y linda al E. con la espresada calle, al O. E. con casa de herederos de D. Celestino Córdoba, al N. calle de Soria, y al S. con casa de Alejandra Leon. Su construcción es de mampostería ordinaria y se halla todo en mediano estado de conservación. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada con arreglo á la espresada renta en 720 rs., y tasada por los peritos en 4.478, que servirán de tipo para la subasta.

BIENES DE BENEFICENCIA.

HOSPITAL DE SORIA.

Pueblo de Cardejón.

Número 126 del inventario. Una casa con corral, sita en la plaza del pueblo de Cardejón, señalada con el número 6 y procedente del hospital de Sta. Isabel de Soria, y á la que no se le conoce renta en el inventario por estar habitada por el párroco D. Manuel Ibañez. Tiene de superficie 139 metros cuadrados incluso el corral, y linda al E. con un callejon, al S. con la plaza, y por N. y O. E. con casa de Millan Uriel. Su construcción es de mampostería ordinaria y se halla en regular estado de conservación. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para su subasta, y ha sido capitalizada con arreglo á instruccion y renta anual de 160 rs., graduada por los peritos en 2.880 rs. y tasada por los mismos en 4.360, que servirán de tipo para la subasta.

Número 127 del inventario. Otra casa, sita en el mismo pueblo de Cardejón y su calle Alta, señalada con el número 10 y procedente del citado hospital de Soria, y á la que no se le conoce renta en el inventario. Tiene de superficie 196 metros y linda al E. con el paso de ganados, al O. E. con una calleja, al S. con el Egido y al N. con la carretera. Su construcción es de mampostería ordinaria y se halla en mediano estado de conservación. Se ha fijado en dicho pueblo igual anuncio para su subasta, y ha sido capitalizada con arreglo á instruccion y renta anual de 140 reales graduada por los peritos en 2520 reales y tasada por los mismos en 4858, que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el

primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en la villa de Agreda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 8 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieve.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda quincena del mes de Abril.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																													
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PABA.																								
Cabeza de partido.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Arroz Aceite.	Vino.	Aguar dulce.	Carnero.	Vaca.	Tochino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar dulce.	Carnero.	Vaca.	Tochino.	De trigo.	De cebada.												
Agreda.....	40	28	26	26	30	72	28	24	32	2	4	4	1	1	72	07	50	45	46	85	2	65	2	45	6	20	1	51	3	28	4	34	9	73	0	16	12			
Almazán.....	33	24	24	24	30	72	28	18	64	2-12	1	5	2	2	59	45	43	25	43	25	2	60	2	60	5	96	1	11	3	96	4	88	4	13	10	87	0	16	16	
Burgo de Osma...	35	24	22	22	28	30	70	18	48	1	88	4	1	1	68	05	43	25	39	64	2	42	2	60	5	57	1	11	2	97	4	88	4	13	8	69	0	13	13	
Medinaceli.....	38	28	25	25	25	26	75	22	70	2-36	2	3	1	2	68	46	50	45	45	45	2	17	2	18	5	96	1	36	4	33	5	75	7	26	0	08	7	26	0	08
Soria.....	37	27	25	25	30	34	62	20	75	2-36	2	5	2	2	66	66	48	85	45	05	2	60	2	98	4	93	1	24	4	64	5	75	8	10	87	0	16	16		
Pueblos no cabeza de partido.																																								
Almarza.....	40	30	30	30	20	30	70	20	60	2	4	4	2	2	72	07	54	05	54	05	1	72	2	60	5	57	1	24	3	71	4	34	8	69	0	16	0	16		
Berlanga.....	34	24	24	24	24	32	64	18	64	1	90	4	1	1	61	26	43	25	43	25	2	08	2	73	5	15	1	15	4	66	4	13	4	13	9	77	0	11	0	10
Gómara.....	38	28	27	27	26	32	68	19	55	2-36	4	4	2	2	68	46	50	45	48	85	2	18	2	73	5	41	1	17	3	40	5	75	8	69	8	69	8	69	8	69
Precio medio en toda la provincia.	36	26	26	26	26	32	70	19	62	2	15	4	1	1	66	43	48	45	84	2	30	2	60	5	59	1	23	3	86	4	99	4	31	9	32	0	13	0	13	

Soria 30 de Abril de 1861.—El V. P. del G. I., Manuel Sanz Garcia.